Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 9/2024

Acuerdo 22/2024, de 29 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por el "COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS", frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Contrato de Dirección Facultativa, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección de Obra de suministro eléctrico en media y baja tensión y alumbrado público de las obras de urbanización del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de un polígono de industrias de tecnologías de la información en Villanueva de Gállego (Zaragoza) (PIGA II)», promovido por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.

Ponente: Esperanza Ríos Marín.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 19 de diciembre de 2023 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), el anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de contratación a que alude el encabezamiento del presente acuerdo. Según figura en los mismos, el plazo para la presentación de proposiciones finalizó el día 10 de enero de 2024.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación y un valor estimado de 182 908,41 euros, IVA excluido.

A la licitación han concurrido tres licitadoras.

Segundo.- El día 10 de enero de 2024 se recibió en este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, interpuesto por don C.D.A., en nombre y representación del "COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS", en el que impugna los pliegos de la licitación referida y solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento, en tanto se resuelva el recurso.

Tercero.- El día 12 de enero de 2024, este Tribunal dio traslado del escrito de recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La documentación requerida se recibió el día 17 de enero siguiente.

Cuarto.- El día 17 de enero de 2024 el Tribunal, a fin de evacuar el trámite de audiencia, notificó la interposición del recurso al resto de interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la LCSP, otorgando un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones, sin que se haya presentado ninguna.

Quinto.- Mediante nuestro Acuerdo 10/2024, de 1 de febrero, se acordó la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento.

Sexto.- El día 27 de febrero de 2024, se ha recibido en este Tribunal administrativo, escrito remitido por el "COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS" en el que interesa –expresamente– se le tenga por desistido del recurso planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En el supuesto que nos ocupa, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), por remisión expresa del artículo 56.1 de la LCSP.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPAC establece que: «(p)*ondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*». Asimismo, su artículo 94 dispone lo que sigue:

«*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento».

En el supuesto analizado, cabe concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento y no concurren las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del precepto recién transcrito. Por tanto, procede admitirlo y declarar el procedimiento finalizado.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistido al "COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS" en el recurso interpuesto frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación denominado «Contrato de Dirección Facultativa, Coordinación de Seguridad y Salud y Dirección de Obra de suministro eléctrico en media y baja tensión y alumbrado público de las obras de urbanización del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de un polígono de industrias de tecnologías de la información en Villanueva de Gállego (Zaragoza) (PIGA II)», promovido por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión cautelar del procedimiento de licitación acordada mediante Acuerdo 10/2024, de 1 de febrero.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.